

Tema 15. Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudio de los derechos y deberes del hombre, reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 16. El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 17. Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—La Ley de Referéndum.—La Organización Judicial.

Tema 18. El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado español.—Tolerancia; libertad del culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

España en la comunidad internacional

Tema 19. La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados. Interdependencia de los Estados.—Situación actual del concepto Estado-Nación.—La necesidad de unidades superiores.—La comunidad internacional: organismos especializados.—Las agrupaciones regionales: tendencia a su unificación política.

Tema 20. España ante las nuevas corrientes internacionales: su aportación.—Participación actual en organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventud.—Tendencia hacia la integración europea.—El movimiento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades económicas.—Las necesidades políticas.—Presencia española actual en las organizaciones europeas.

SEGUNDO CURSO

I. Política económica

Tema 1.º La actividad económica y la actividad social.—Los tres problemas básicos de la convivencia económico-social: qué bienes han de producirse, cómo y para quién han de producirse.—La adopción de decisiones sociales sobre estos tres problemas básicos. Los diferentes sistemas económicos.—La economía del mercado y la economía de dirección central.

Tema 2.º El proceso económico en la vida colectiva: el circuito de la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción de bienes: naturaleza, trabajo y actividad empresarial.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio como factores determinantes de la producción social.

Tema 3.º La renta nacional como resultante del proceso económico colectivo.—Su concepto.—Cómo puede medirse la renta nacional.—Las variaciones de la renta nacional en el tiempo: cómo apreciar por ellas el bienestar económico de una colectividad.—La población como dividendo de la renta nacional.—Sus problemas esenciales.

Tema 4.º La renta nacional española. Su estimación.—Principales oscilaciones de la renta nacional española en el presente siglo.—La renta nacional española en relación con la de otros países.—Posición de la economía española y la economía mundial.—Repercusiones sociales de la cuantía de nuestra renta nacional.—La renta nacional de España; la renta nacional por cabeza y la renta por individuo activo; sus diferencias.

Tema 5.º La población española: su desarrollo.—La población española; su actividad y especialización.—Los problemas de la inmigración y del éxodo rural: sus aspectos económicos.

Tema 6.º La producción rural española.—Su entidad dentro de la renta nacional.—Problemas planteados por los factores naturales: el trabajo, el capital y la organización de la empresa en la producción rural española.—Repercusiones sociales y políticas del paro estacional, la distribución de la propiedad del suelo y la capitalización del campo en España.—Las actividades extractivas en la economía española.—Su valor dentro de la renta nacional.—Problemas básicos que afectan a la pesca española.

Tema 7.º La minería española: sus características principales.—La mano de obra, la capitalización y la organización de la empresa minera en España: repercusiones sociales del problema planteado por estos factores.—La industria española.—El proceso de industrialización de España.—La industria básica y la industria transformadora española; sus relaciones.—Los principales factores limitativos del crecimiento industrial de España.

Tema 8.º El sistema español de transporte.—Sus características principales y los problemas planteados por el mismo al proceso de producción y consumo de bienes.—Las comunicaciones en España.—El comercio como actividad en el proceso económico español.—Los mercados de abastecimientos de bienes de consumo de España.—La organización de los mercados de bienes de producción.

Tema 9.º El dinero y el crédito: la Banca.—La organización monetaria y bancaria de España.—El Banco de España, su funcionamiento.—La Banca privada española: sus principales características.—Los mercados de capital.—Las Bolsas de valor españolas.

Tema 10. El comercio exterior de España.—El papel del comercio exterior español en nuestra economía.—La necesidad de fomentar las exportaciones españolas.—España ante los procesos mundiales de integración económica.

Tema 11. La intervención del Estado español en la producción.—Papel de la organización sindical en la marcha económica.—Los monopolios en la economía española y la necesidad de su regulación.—La política de estabilización de la producción española.

Tema 12. La distribución de la renta nacional española a través de nuestro sistema tributario.—Función distribuidora de los servicios y seguros sociales.—El principio de igualdad de oportunidades como meta social española.

Tema 13. El funcionamiento de la economía española: su historia.—Cómo se consigue el actual equilibrio económico español.

II. Política social

Tema 14. El sentido social de la vida humana: necesidad del orden político.—Necesidad de una política social.—Las clases sociales: sus características.—La función social del Estado: la política como pedagogía social.—El derecho a la igualdad de oportunidades: deber del Estado de garantizarlo.—Otros instrumentos para el logro de la justicia social.

Tema 15. El trabajo.—El trabajo como factor social.—El salario: bases de fijación.—Responsabilidad, retribución y humanización.—El salario familiar.—La empresa como comunidad de intereses.—La iniciativa privada.—La realidad española actual.

Tema 16. Nivel cultural y cualificación profesional de la población española.—Educación para todos.—Nivel mínimo de cultura general.—Selección en base a la capacidad, vocación y rendimiento.—La cualificación profesional.—Realizaciones españolas en este sentido.

Tema 17. El problema del ocio.—El entretenimiento del ocio: hacia un aprovechamiento humano del tiempo.—La vida corporal sana.—El cultivo del espíritu.—La multiplicación de posibilidades y la protección a la iniciativa.

Tema 18. Necesidad vital de la seguridad.—La seguridad social: la protección de la salud; seguridad en el trabajo; la protección familiar y la provisión del futuro.—Los seguros sociales y la seguridad social total.—Realizaciones en este aspecto.

Tema 19. El esfuerzo individual para resolver estos problemas.—Los esfuerzos colectivos: los movimientos sociales en España.—Principales fundamentos económicos y políticos de los mismos.

Tema 20. La superación sindical.—Origen y evolución del sindicalismo.—La organización sindical española: características y principios en los que se basa.—Esquema general de su organización.—Las relaciones con el Estado.—El Sindicato como gran cauce de participación y de armonía social.

Tema 21. El primado de lo social.—La política económica como parte de la política social.—Limitaciones que la estructura económica impone a la política social.—Necesidad de la formación social.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sean suficientes para el acceso al primer año del Grado de Aprendizaje.

Ilustrísimos señores:

Reglamentados los estudios del Grado de Iniciación Profesional en las diversas modalidades industrial, agrícola, administrativa y artesana, que vienen impartiendo en algunos Centros de Formación Profesional Industrial y en diversas Escuelas Primarias, y con el fin de regular el acceso a los estudios del Grado de Aprendizaje en los Centros de Formación Profesional de los alumnos que hayan cursado aquellas enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sin discriminación de la especialidad cursada serán suficientes para el acceso directo

al primer curso de los Centros de Formación Profesional, en los que se requiere el certificado de haber cursado dicho grado. Lo digo a VV. II. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se establecen determinadas mejoras en favor del personal de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.»

Ilustrísimo señor:

Las deliberaciones llevadas a cabo entre la representación legal de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de tierra para la conclusión de un convenio colectivo sindical hubieron de suspenderse ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones que habían sido autorizadas previamente por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, cuyo Jefe nacional ha elevado con su informe las actuaciones a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y apartado cuarto del artículo 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente.

Tanto del contenido de las actas de las reuniones como de los antecedentes que obran en este Departamento se deduce la posibilidad de establecer determinadas mejoras en favor del personal a que se alude.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942 para asuntos económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», establecerá en favor de su personal de tierra en plazo no superior a seis meses un sistema de primas en estímulo de la producción.

Art. 2.º La actual plantilla del personal administrativo de la propia Empresa se divide en dos, que formarán la plantilla de personal administrativo y la plantilla de personal auxiliar. Constituyen la primera las categorías de Jefes de primera, segunda y tercera clase y Oficiales de primera y segunda clase. La segunda estará formada exclusivamente por la categoría de Auxiliares.

La proporción en las categorías a que se alude en la plantilla de personal administrativo será la siguiente: Jefes de primera, no inferior del 5 por 100; Jefes de segunda, no menor del 9 por 100; Jefes de tercera, no inferior del 13 por 100. Los Oficiales de primera, no menor del 30 por 100.

Art. 3.º Todo el personal que actualmente forma la plantilla del Cuerpo Administrativo pasará a formar la nueva escala del personal administrativo.

Art. 4.º El ingreso en la referida escala se hará a partir de la vigencia de esta Orden por la categoría del Oficial de segunda.

Art. 5.º En la escala auxiliar existirá únicamente la categoría de Auxiliar, y desde la misma no puede ascenderse por antigüedad ni designación libre a la escala de personal administrativo.

Art. 6.º Los ascensos en la escala de personal administrativo se llevarán a efecto del siguiente modo:

Las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefes de primera y de Jefes de segunda se cubrirán en un 25 por 100 por antigüedad con personal de la categoría inmediata inferior, y en el 75 por 100 restante, mediante prueba de aptitud entre los Jefes de segunda y de tercera.

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Jefes de tercera serán cubiertas en un 25 por 100 por antigüedad con personal procedente de la categoría inmediata inferior, y el 75 por 100 restante, mediante prueba, a la que puede someterse todo el personal de la escala administrativa cuya permanencia en la Empresa sea igual o superior a tres años.

En la categoría de Oficial de primera las vacantes se cubrirán por antigüedad en la categoría inmediata inferior.

Art. 7.º El ingreso y ascensos del personal del grupo de operarios aeronáuticos se realizará en la forma establecida en la actualidad en el Reglamento de régimen interior de la Empresa, con las siguientes salvedades:

a) Las vacantes existentes por categoría y departamento se harán públicas dentro del mes de septiembre de cada año.

b) La convocatoria para la provisión de las mismas con el programa de exámenes se publicará al menos con un mes de antelación a la fecha de celebración de los mismos.

c) En el Tribunal calificador figurará con voz y voto un Vocal designado por el Jurado de Empresa.

d) Se hará público el resultado de los exámenes, con expresión detallada de las calificaciones obtenidas por todos los conceptos:

e) Los ascensos producidos surtirán efectos a partir del 1 de enero siguiente a la convocatoria.

f) El Tribunal calificador atenderá todas las reclamaciones que pudieran presentarse con respecto al resultado de los exámenes, las cuales deberán presentarse en un plazo no superior a diez días naturales.

g) Las vacantes producidas en Delegaciones dentro del territorio nacional se cubrirán ateniéndose a estas normas y preferentemente por personal de las mismas.

Art. 8.º El personal de tierra tendrá derecho al percibo de la prima kilométrica o el sistema de primas que en sustitución de la misma se establezca para el servicio de vuelo, en los siguientes casos:

a) En vuelos realizados con misión específica a bordo, agregados o no a la tripulación.

b) En vuelos «Ferry», realizados después de cambios o reparaciones de avión, que tengan la categoría de vuelo de prueba, siempre que no se realice un vuelo específico de prueba previo.

El importe de la prima kilométrica a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

a) Personal técnico facultativo, 100 por 100 de la prima del primer piloto.

b) Técnicos auxiliares y operarios aeronáuticos, 66,66 por 100 de la prima del primer piloto.

Art. 9.º Las vacaciones anuales retribuidas del personal de tierra de la Compañía serán las siguientes:

Personal técnico facultativo, treinta días. Resto del personal, veinte días más un día por cada tres años de servicios, sin que pueda exceder de treinta días en total.

Art. 10. Las causas por las que puede producirse el traslado del personal serán las que se relacionan:

a) Por voluntad del interesado.

b) Por necesidades del servicio.

En el caso a) el trabajador no tendrá derecho a indemnización por traslado. En el caso b) la Compañía le abonará los gastos de traslado, y en concepto de ayuda por vivienda, de no serle facilitada por la Empresa, el 20 por 100 de su retribución base.

Art. 11. Quedan consolidadas las mejoras siguientes de que el personal de tierra disfruta: jornada reducida, viajes y las escalas de salarios establecidas por la Empresa con posterioridad a la publicación de la Orden de 26 de octubre de 1956, que a todos los efectos se considerarán como reglamentarias. Dichas escalas se publicarán como anexo al Reglamento de régimen interior.

Art. 12. La Empresa establecerá una Escuela de Formación Profesional para perfeccionar a su personal en los cometidos directamente relacionados con la especialidad de su tráfico.

Art. 13. La presente disposición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor en 1 de enero de 1960.

Disposición adicional

En atención a las circunstancias de tiempo que han concurrido en la elaboración de esta Orden, la Empresa abonará por una sola vez a todo su personal afectado por la presente disposición el importe de media mensualidad del haber base mensual con premio de antigüedad que disfrutase el 31 de diciembre del año en curso, y que se hará efectivo durante el mes de enero de 1960.

Disposiciones transitorias

1.ª En tanto se lleve a cabo la puesta en práctica del sistema de primas a que se refiere el artículo primero de esta Orden, la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», abonará a su personal de tierra una cantidad no inferior al 10 por 100 de su retribución base, tal como se establece en el artículo 11, que será absorbible en las tarifas de referencia.

2.ª Los Auxiliares de la actual plantilla administrativa que no lleven dos años en la categoría continuarán en ésta hasta alcanzar dicha antigüedad, en cuyo momento serán promovidos a Oficiales de segunda.

3.ª Tanto el devengo de la disposición adicional como el que se establece en la primera disposición transitoria, quedan exentos de cotización para los seguros sociales obligatorios y